

Villavicencio, **03 FEB 2017**7050001-043 **000 - 0483**
Al responder por favor citar este número de radicado**URGENTE**Señor
ALFONSO CALDERON GARCIA
Carrera 19 e 22 a – 53 sur MZ S Cs 2 A
Villavicencio - MetaASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00041 de fecha 24/01/2017
Radicado 1672 del 31/03/2014

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


AURORA PINZÓN ORTIZ
Coordinadora GAC y T Dirección Territorial Meta

Anexo: 1 (dos folios)

Copia:
Transcriptor: Nancy
Elaboro: Nancy
Revisó/Aprobó: Aurora

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AnipologO 2016\RESOLUCIONES\ICITAS, NOTI\2015 citas aviso

Villavicencio,

7050001-043

Villavicencio, **03 FEB 2017**

7050001-043 **000 - 0484**
Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

Señor
ALFONSO CALDERON GARCIA
Carrera 23 sur 8 – 56 apto 102 barrio las gaviotas
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00041 de fecha 24/01/2017
Radicado 1672 del 31/03/2014

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


AURORA PINZON ORTIZ
Coordinadora GAC y T Dirección Territorial Meta

Anexo: 1 (dos folios)

Copia:
Transcriptor: Nancy
Elaboro: Nancy
Revisó/Aprobó: Aurora

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑipotogO 2016\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso

Villavicencio,

7050001-043



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 70041

(8 ENE 2017)

7050001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: ALFONSO CALDERON GARCIA

Radicado: 1521 del 16/3/2015 (ARL SURA)

Auto de asignación: No. 1672 del 10 de Noviembre de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución N°. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución N° 021 del 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 3902, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo febrero de 2014, por parte del empleador ALFONSO CALDERON GARCIA, identificado con Cedula N°. 8192757, con dirección de notificación en la Cra 23 Sur N° 8-56 apto 102 barrio Gaviotas y Carrera 19 E 22 A-53 sur mz F Cs 2A de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante auto número 0662 del 28 de agosto de 2014, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Mediante Auto de fecha 3 de septiembre de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias por parte del Inspector de Trabajo.

Con oficio N° 2347 del 4 de septiembre de 2014, se comunicó el inicio de la averiguación preliminar al representante legal de la ARL SURA.

Con oficio N° 02352 del 4 de septiembre de 2014, enviado a la dirección aportada por la ARL, se intentó comunicar el inicio de averiguación preliminar al empleador ALFONSO CALDERON GARCIA y se le requirió para que allegara copia de las planillas de autoliquidación de pago de aportes a seguridad social correspondientes al periodo febrero de 2014 o paz y salvo expedido por la ARL.

Mediante radicado N° 4224 del 8 de septiembre de 2014, la empresa de correo 472 realiza devolución del oficio N° 02352 del 4 de septiembre de 2014, con nota de devolución que indica "NO RESIDE".

Con oficio N° 3564 del 18 de septiembre de 2014, se solicitó apoyo a la Cámara de Comercio de Villavicencio, a efectos de que informara si el empleador ALFONSO CALDERON GARCIA se encontraba inscrito en el registro mercantil y en caso afirmativo, cual era la dirección de notificación que reportaba.

Con oficio radicado 4602 del 30 de septiembre de 2014, suscrito por el coordinador de registro público de la Cámara de Comercio de Villavicencio, aporta el certificado de matrícula mercantil del precitado empleador.

Mediante oficio N° 03752 del 6 de octubre de 2014, enviado a la dirección reportada ante la cámara de comercio, se intentó comunicar el inicio de averiguación preliminar al empleador ALFONSO CALDERON GARCIA y se le requirió para que allegara copia de las planillas de autoliquidación de pago de aportes a seguridad social correspondientes al periodo febrero de 2014 o paz y salvo expedido por la ARL.

Mediante oficio N° 0454 del 4 de febrero de 2015, se requirió a la ARL SURA para que informara si el empleador ALFONSO CALDERON GARCIA, se encontraba en mora del pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales correspondientes al periodo reportado.

Con oficio radicado N°0834 del 13 de febrero de 2015, suscrito por la gestora integral de pagos de la ARL SURA, informa que el empleador ALFONSO CALDERON GARCIA aún se encuentra en mora del pago de aportes por el periodo febrero de 2014.

Con oficio N° 02838 del 1 de julio de 2015, se comunicó al señor ALFONSO CALDERON GARCIA, la existencia de méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante auto N° 727 del 30 de junio de 2015, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra del empleador ALFONSO CALDERON GARCIA.

Mediante oficio N° 2877 del 2 de julio de 2015, se envió citación al precitado empleador a efectos de notificarle el contenido del auto de formulación de cargos.

Mediante oficio N° 4198 del 24 de julio de 2015, se envió notificación por aviso al empleador con el propósito de notificarle el contenido del auto de formulación de cargos.

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016, se corrió traslado al investigado para presentar sus alegatos de conclusión.

Con oficio N° 2353 del 31 de mayo de 2016, se intentó comunicar al investigado el auto para presentar sus alegatos de conclusión, el cual, fue devuelto por la empresa de correos 472 con sticker de devolución que indica "CERRADO".

Con oficio N° 3782 del 25 de agosto de 2016, nuevamente se intentó comunicar al investigado el auto para presentar sus alegatos de conclusión, el cual, fue devuelto por la empresa de correos 472 con sticker de devolución que indica "CERRADO".

Con oficio N° 4483 del 7 de octubre de 2016, se pretendió comunicar al investigado el auto para presentar sus alegatos de conclusión, el cual, fue nuevamente devuelto por la empresa de correos 472 con sticker de devolución que indica "DESCONOCIDO".

El Inspector de Trabajo, procedió a verificar nuevamente el RUES, el cual arrojó que el investigado presentaba una nueva dirección de notificación judicial, por lo que se remitió el oficio N°4758 del 27 de octubre de 2016, a efectos de comunicar al investigado el auto para presentar sus alegatos de conclusión. El cual, fue devuelto por la empresa de correos 472 con sticker de devolución que indica "DESCONOCIDO".

Con oficios N° 4841 del 1 de noviembre de 2016 y N° 0065 del 10 de enero de 2017 se pretendió comunicar al investigado el auto para presentar sus alegatos de conclusión, los cuales, fueron nuevamente devueltos por la empresa de correos 472 con stickers de devolución que indican "DESCONOCIDO".

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 3902, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo febrero de 2014, por parte del empleador ALFONSO CALDERON GARCIA, a quien luego de adelantar la averiguación preliminar, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos.

Cabe señalar, que en reiteradas ocasiones, se intentó comunicar los distintos actos administrativos emitidos por este Despacho; más aún, a la fecha no ha sido posible comunicar el auto de traslado para alegar de conclusión, toda vez, que la empresa de correos 472 ha realizado la devolución de los oficios de comunicación, con notas de devolución que indican: "CERRADO" y "DESCONOCIDO".

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados a lo largo de la presente investigación para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que la dirección de notificación Judicial registrada en Cámara de Comercio no reside, por tanto, los oficios son devueltos por la empresa de correos 472. Haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública y debido proceso, por lo que en aras de salvaguardar dichos los principios previamente señalados, se procederá al archivo de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

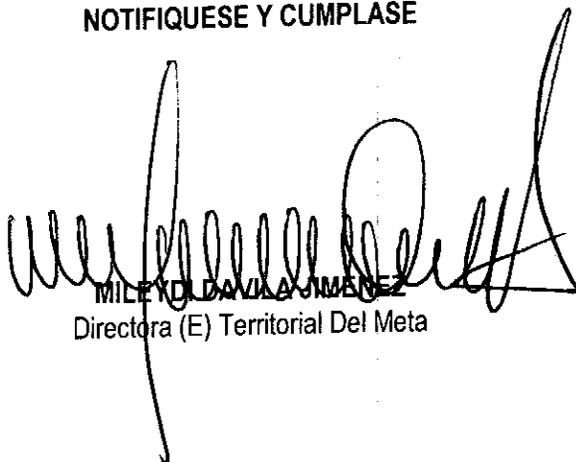
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, adelantada en contra del empleador ALFONSO CALDERON GARCIA, identificado con Cedula N° 8192757, con dirección de notificación en la Cra 23 Sur N° 8-56 apto 102 barrio Gaviotas y Carrera 19 E 22 A-53 sur mz F Cs 2A de la ciudad de Villavicencio/Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta oficina y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILEYDI DAVILA JIMENEZ
Directora (E) Territorial Del Meta

472	Motivos de Devaluación	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	No Reside	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	DIA	MESES	ANO	
07	FE	2011		
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor:			
Oscar Osorio	Oscar Osorio			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
C.C. 1-121-922-224	C.C. 1-121-922-224			
Observaciones:	Observaciones:			
Es c/ 23, 2 pisos blanca	Es c/ 23, 2 pisos blanca			



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	04 FEB 2017	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Oscar Osorio		
C.C.	0.9.1.121.922.224		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	2 pisos blanca Kajar		

